

SENTENCIA N° 80 /2023

Expte. N° 11/926/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de JUNIO de 2023 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "TUCUMAN KIOSCO S.R.L. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 11/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 776/376/T/2020 y N° 10.882/376/T/2021).

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que a fojas 29/32 del expediente N° 776-376-T-2020 el apoderado de la firma TUCUMAN KIOSCO S.R.L., CUIT N° 30-70705664-5, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 3047/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 30/10/20 obrante a fs. 27. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente una sanción de MULTA por \$ 133.304,72 (Pesos Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Cuatro con 72/100), en los términos del art. 86 inc. 2), equivalente a 2 (Dos) veces el monto mensual Percibido y no ingresado del impuesto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, correspondiente al período fiscal 11/2019.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

II. A fojas 1/5 del expediente N° 11-926-2021, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

III.- A fs. 13 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 73/21, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV.- Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación efectuada por la Autoridad de Aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde emitir mi opinión.

Cabe tener presente el hecho nuevo, el cual tiene influencia en el derecho invocado por el contribuyente en su presentación de fojas 17 por medio del expte N° 10.882/376/T/2021, correspondiendo entrar de lleno en su tratamiento, teniendo en cuenta que en caso de prosperar, las cuestiones planteadas en autos quedarían resueltas.

Que el hecho nuevo mencionado, consiste en la adhesión por parte del contribuyente en fecha 21/12/20, al Plan de Pagos Tipo 1359, N° 230092, Ley 8873, reestablecida su vigencia por Ley 9236, por el cual abona la Multa impuesta por la Resolución DGR N° M 3047/20.

Asimismo a fojas 37 la D.G.R., contesta la vista efectuada por este Tribunal, informando que conforme surge de la documental presentada, el contribuyente efectivamente ingresó el monto correspondiente a la sanción de multa impuesta por la resolución apelada, encontrándose cancelada al día de la fecha.

En conclusión y atento a lo transcripto, el contribuyente al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos, canceló en forma total el monto pecuniario de la sanción de multa impuesta por la Resolución N° M 3047/20, teniendo en cuenta que su reclamo se encontraba en proceso de discusión administrativa, implicando el acogimiento de pleno derecho y el allanamiento incondicional del contribuyente a lo determinado por la D.G.R.

Que por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta los beneficios de la Ley 8873, reestablecida su vigencia por Ley 9236, corresponde **DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por el contribuyente **TUCUMAN KIOSCO S.R.L.**, en su recurso de apelación.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

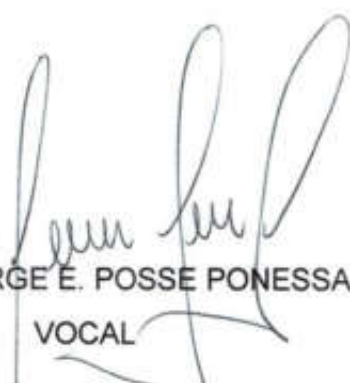
RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por el contribuyente **TUCUMAN KIOSCO S.R.L.**, CUIT N° 30-70705664-5, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8873, reestablecida su vigencia por Ley 9236 y en consecuencia **TENER POR CANCELADA** la Sanción de Multa impuesta por la Resolución N° M 3047/20 de fecha 30/10/20, emitida por la Dirección General de Rentas de Tucumán, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.
- 2.- REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente devolver los antecedentes administrativos y **ARCHIVAR**.

ALD

HACER SABER


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION